



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****20º período de sesiones**

Viena, 11 a 15 de abril de 2011

Tema 5 del programa

**Integración y coordinación de los esfuerzos de
la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga
y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera
de la prevención del delito y la justicia penal****Estados Unidos de América, Guatemala e Israel: proyecto de resolución revisado****Promoción de una mayor cooperación en la lucha contra la
delincuencia organizada transnacional***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

Reconociendo que la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado a nivel mundial y representa una amenaza para la salud y la seguridad, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible de los Estados Miembros,

Poniendo de relieve que todos los Estados comparten la responsabilidad de adoptar medidas para combatir la amenaza de la delincuencia organizada transnacional, incluso mediante la cooperación internacional y en colaboración con instituciones pertinentes como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando la resolución 65/232 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea expresó su gran preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional, incluido el contrabando y la trata de seres humanos y el contrabando y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, tenía en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,



Destacando la necesidad de la aplicación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, sus Protocolos², y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, así como la de una mayor cooperación entre los Estados Miembros y las entidades del sector privado para combatir la delincuencia organizada transnacional, señalada en diversos informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando la Declaración de Salvador, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁴, en que los Estados Miembros reconocieron, entre otras cosas, el riesgo cada vez mayor de la convergencia de la delincuencia organizada transnacional y las redes ilícitas, muchas de ellas nuevas o en constante evolución,

Reconociendo la creciente necesidad de un eficaz intercambio internacional de información, cooperación en materia de aplicación de la ley y asistencia judicial recíproca, de conformidad con los compromisos internacionales,

Profundamente preocupada por la capacidad de los grupos delictivos organizados transnacionales de facilitar la corrupción de los funcionarios e infiltrarse en las industrias legítimas,

Recordando la resolución 19/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Fortalecimiento de la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones”, y reconociendo el importante papel que debe desempeñar la industria privada, con arreglo a las leyes y los reglamentos nacionales, en lo que respecta a prestar asistencia en los esfuerzos por combatir la delincuencia organizada transnacional,

Recordando también la resolución 19/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Fortalecimiento de la reunión, el análisis y la presentación de información comparable relativa a la delincuencia”, en la que la Comisión, entre otras cosas, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros, reforzara la reunión, el análisis y la presentación de datos precisos, fiables y comparables sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia a nivel mundial e invitó a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos para examinar y mejorar los instrumentos de reunión de datos con miras a mejorar el conocimiento sobre esas tendencias y modalidades,

Observando con aprecio la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la delincuencia organizada transnacional y la jornada especial, celebradas con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como la serie de sesiones de alto nivel celebrada durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y acogiendo con beneplácito la resolución 5/1 de la Conferencia, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”,

Reconociendo la necesidad de una mayor cooperación internacional y de que los Estados Miembros adopten medidas eficaces para limitar la movilidad de los delincuentes, y en particular su capacidad de atravesar las fronteras internacionales,

Considerando la Declaración del Milenio⁵, uno de cuyos objetivos es intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones,

Consciente de la importancia de los esfuerzos por dar a conocer la amenaza de la delincuencia organizada transnacional y las repercusiones de esa delincuencia en las comunidades, las empresas y las instituciones políticas, del papel esencial que deben desempeñar los medios de comunicación y los periodistas profesionales para sensibilizar a la opinión pública a este respecto, y observando también los riesgos excepcionales a los que están expuestos muchos periodistas en el curso de su labor informativa relativa a la delincuencia organizada, incluidos actos delictivos violentos de represalia,

1. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶ o de adherirse a esos instrumentos, y alienta a los Estados parte a aplicar plenamente estos tratados;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 5/5 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en la que la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar opciones para el establecimiento de un mecanismo o mecanismos para prestar asistencia a la Conferencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, e insta a los Estados Miembros a que sigan colaborando estrechamente a ese respecto;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica, previa solicitud, para facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluso a la secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a su Grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica;

4. *Invita* a los Estados Miembros, sobre la base del principio de responsabilidad compartida, así como a las organizaciones pertinentes, a que aporten recursos voluntarios adicionales para apoyar esa asistencia, incluso en forma de fortalecimiento y promoción de la capacidad de los recursos humanos mediante una formación especializada, así como de instalaciones y equipo técnico pertinentes;

⁵ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

5. *Observa* que se han establecido los mecanismos de financiación de la asistencia técnica previstos en el artículo 30, párrafo 2 c) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 62, párrafo 2 c) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷, e invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esos mecanismos de financiación;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga suministrando apoyo a la Conferencia y a sus grupos de trabajo, incluidos el Grupo de trabajo sobre la trata de personas y el Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes en su labor relativa a la aplicación del Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, siga realizando análisis globales de las amenazas y modalidades de la delincuencia organizada transnacional, estudiando las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional y analizando los nuevos retos que están surgiendo, a fin de apoyar la orientación en materia de políticas basadas en datos concretos;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación y el intercambio eficaz de información entre los sectores público y privado a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados Miembros, según proceda, a compartir sus experiencias relacionadas con las prácticas eficaces en esa esfera;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a adoptar medidas eficaces para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa, incluso difundiendo, cuando proceda, información a través de los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a apoyar los esfuerzos de quienes informan sobre la delincuencia organizada, entre ellos los medios de comunicación y los periodistas, incluidas, cuando proceda y en el marco de su derecho interno, medidas para prevenir las represalias de los delincuentes organizados;

10. *Invita* a los Estados Miembros, en el marco de su derecho interno y sus obligaciones internacionales, a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que estimen adecuadas para restringir los viajes internacionales de los integrantes de grupos delictivos organizados y de cooperar estrechamente entre sí intercambiando las mejores prácticas a este respecto.

⁷ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.